

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN POSADEÑA DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS.

POSADAS MISIONES REPÚBLICA ARGENTINA.

Capítulo I: De forma; Constitución; Objetivo; Domicilio.

Art. 1 - De forma.

En la Ciudad de Posadas de la provincia de Misiones a los 6 días del mes de Julio de dos mil dieciséis, se reúnen los representantes de los establecimientos debidamente acreditados en la asociación del municipio de la ciudad de Posadas, quienes aprobaron el presente estatuto que regirá los destinos de la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios, que agrupa a todos los estudiantes regulares de los establecimientos secundarios sin distinción de turnos, ideologías políticas partidarias, credos religiosos, raza o sexo, con absoluto respeto de los símbolos patrios y los principios de la Constitución Nacional y Provincial.

Art. 2 - Constitución.

Inciso 1: La Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios, será denominada con las siglas A.P.E.S. y tendrá una vida de acuerdo con la resolución de convocatoria para su formación y elección de autoridades realizada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Misiones.

Inciso 2: El cuerpo colegiado estará integrado por dos representantes legales de cada establecimiento educativo de nivel medio situado dentro del municipio de la ciudad de Posadas, un titular y un suplente, que se hayan acreditado debidamente ante las autoridades electas y que sean alumnos regulares de no mas de 25 años.

Inciso 3: Se deja constancia de cualquier establecimiento educativo de nivel medio que fuera creado dentro de la jurisdicción de este departamento capital podrá ser incluido inmediatamente a esta Asociación, siempre que cumpla con las acreditaciones correspondientes.

Inciso 4: Esta Asociación estará formado por una comisión directiva y 7 (siete) Secretarías dependiente de la misma.

Art. 3 - Objeto

Siendo A.P.E.S el único organismo que nuclea a los Estudiantes Secundarios capitalinos y Representantes de los mismos, ante cualquier institución pública o privada se establece:

A.P.E.S no podrá delegar ninguna de sus funciones, sin aprobación expresa de la asamblea.

A.P.E.S será el único organismo responsable de la organización de la Estudiantina.

Procurará la formación integral de los alumnos y su participación Cívica y Democrática.

Posibilitará en el marco jurídico disciplinario, propios de las Escuelas medias, actividades curricular y extra-curricular de carácter: cultural, deportivo, social; que permitan el ejercicio de

la solidaridad, la convivencia, el respeto mutuo, el accionar protagonista y responsable para el mejoramiento de las Instituciones de acuerdo con el siguientes objetivos:

- a) Incentivar la creación de los centros de Estudiantes y apoyar su funcionamiento.
- b) Posibilitar modos diversos de participación, que permitan el aporte de expresiones individuales y grupales.
- c) Desarrollar actividades solidarias, leales y justas, basada en una armónica convivencia.
- d) Estimular participación protagónica y constructiva de acuerdo con los objetivos institucionales del marco jurídico y disciplinario de los establecimientos.
- e) Perfeccionar la capacidad del alumno para elegir, optar y decidir responsable y libremente de acuerdo con su grado de madurez.
- f) Fomentar el ejercicio de las virtudes republicanas y respeto a los principios democrático.
- g) Promover el desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad.
- h) Fomentar la interacción positiva entre los miembros de las comunidades escolares a través de mesas redondas, entrevistas, conferencias, cursos, charlas de interés de los alumnos.
- i) Canalizar los intereses recreativos a través de campamentos, viajes, excursiones, reuniones sociales y en general desarrollar todo tipo de actividades sociales y culturales.
- j) Queda expresamente prohibida cualquier tipo de actividad político partidaria dentro de la misma.

Art. 4 - Domicilio

Esta Asociación fija domicilio provisorio temporario en las instalaciones del inmueble sitio en Rivadavia 1834 de esta Ciudad capital.

Capítulo II: Sobre la organización y gobierno del cuerpo colegiado.

Art. 5 - Sobre la organización y gobierno del cuerpo colegiado.

Inciso 1: Esta comisión estará integrada por los representantes de los distintos Establecimientos Secundarios.

Capítulo III: De los representantes.

Art. 6 - El representante titular formara parte del cuerpo colegiado, tendrá voz y voto en las asambleas y en caso de ausencia cumplirá las mismas condiciones el suplente, siempre que se haya acreditado dentro los primeros treinta días de la convocatoria del Ministerio o de A.P.E.S., pasado dicho período, deberá asistir inicialmente como adherente durante al menos 5 (cinco) asambleas consecutivas donde tendrá voz pero no voto.

Deberá asistir a todas las reuniones del cuerpo colegiado, la ausencia a 3 (tres) asambleas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, implicará una sanción de 3 (tres) asambleas sin derecho a voto.

Art. 7 - Deberá trabajar con responsabilidad, respeto y con el común acuerdo con los demás integrantes.

Art. 8 - Tendrá la Responsabilidad de la eficacia de los trabajadores encaminados por la Asociación.

Art. 9 - Tendrá duración de su cargo por el periodo electivo.

Capítulo IV: De La Comisión Directiva.

Art. 10 - Deberes y Derechos de la Comisión Directiva.

Inciso 1: Para ser miembro de la comisión directiva de A.P.E.S. el único requisito es ser alumno regular de algún establecimiento del departamento capital.

Y estará integrado por:

*PRESIDENTE.

*VICE-PRESIDENTE.

*SECRETARIO GENERAL.

*TESORERO

*SECRETARIO DE ACTAS

*SUB-SECRETARIA GENERAL

Inciso 2: Los estudiantes miembros de las Asociaciones de Estudiantes Secundarios duran dos

(2) ciclos lectivos en el ejercicio de sus funciones. Cada cargo previsto en esta Ley, debe tener un (1) titular y un (1) suplente.

Inciso 3: Serán los miembros de la comisión directiva quienes llamaran y presidirán las asambleas del cuerpo colegiado cada 15 días.

Inciso 4: Para sesionar deberá contar con el cuórum necesario el cual se constituye con la mitad mas uno de los miembros del cuerpo colegiado. Y dando como máximo de espera de treinta minutos para sesionar.

Inciso 5: Sera la encargada de dirigir esta Asociación durante el periodo lectivo que dure su gestión.

Inciso 6: Los integrantes de esta comisión serán inicialmente electos en la convocatoria del Ministerio, elegidos conforme a los principios democráticos.

Inciso 7: Los miembros titulares durante el primer ciclo lectivo de gestión, serán reemplazados en orden decreciente, solo en caso de renuncia, perdida por cualquier motivo de su condición

de alumno regular, de un establecimiento educativo de nivel medio departamento capital, o en asamblea Extraordinaria con el voto de la mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.

En el segundo ciclo lectivo, los suplentes ocuparan los cargos que quedaran vacantes de los miembros titulares del primer ciclo lectivo en el orden en que fueron validados por el ministerio, en caso de que algunos de sus miembros suplentes no puedan asumir se hará el corrimiento de sus integrantes como en el primer ciclo lectivo y si aún quedara una vacante, se deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para cubrir dicho cargo.

Art. 11 - Deberes y derechos del presidente.

Inciso 1: Sera el representante legal de esta Asociación.

Inciso 2: Dirigirá los debates planteados y las cuestiones a resolver, dentro de la Comisión Directiva.

Inciso 3: En caso de igualdad de sufragio tendrá doble voto, dentro de la Comisión Directiva.

Inciso 4: Presidir las asambleas y sesiones del cuerpo colegiado, debiendo informar todo lo actuado por la Comisión Directiva. No tendrá voto en dichas sesiones.

Inciso 5: Tomar resoluciones en caso de urgencia en conjunto con los demás miembros de la comisión directiva y darlo a conocer en la primera reunión del cuerpo colegiado.

Inciso 6: Firmar todas las documentaciones referentes a la Asociación.

Inciso 7: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del presente estatuto y las resoluciones del cuerpo colegiado.

Inciso 8: Autorizar juntamente con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos.

Inciso 9: Deberá firmar todas las correspondencias y demás documentos juntamente con el secretario general.

Art. 12 - Deberes y derechos del Vice- Presidente.

Inciso 1: Deberá ayudar al presidente. Asumir los deberes y derechos del presidente durante el primer ciclo lectivo, cuando esté ausente de su cargo por licencia, enfermedad o acefalia.

Art. 13 - Deberes y derechos del Secretario General.

Inciso 1: Deberá redactar las notas, correspondencias, circulares y demás documentos relacionados con la Asociación conservando los duplicados de los mismos y firmarlos juntamente con el Presidente.

Inciso 2: Tendrá a su cargo el archivo general de las Secretarías y los sellos, siendo responsables de las mismas.

Inciso 3: Dar lectura, en reuniones de Comisión Directiva, a todas las documentaciones, notas o menciones presentadas y recibidas.

Art. 14 - Deberes y derechos del Tesorero.

Inciso 1: Administrar todas las sumas de dinero que ingresen a la Asociación y ser responsable del mismo, informando a la Asamblea de APES de todos los ingresos y gastos realizados cada semana.

Inciso 2: Tendrá un inventario de los bienes de la Asociación, Memoria Balance y Cierre de Ejercicio correspondiente a cada año lectivo; deberá entregarlo al finalizar el año.

Inciso 3: Elevara cada quince (15) días un informe contable, al cuerpo colegiado para su conocimiento; dicho informe es de carácter obligatorio.

Inciso 4: Llevará correctamente los libros contables.

Inciso 5: Se habilitará una caja chica para gastos diarios de la Comisión Directiva.

Inciso 6: Cuando la Comisión Directiva solicite dinero a las Instituciones Educativas; deberá enviar por escrito una nota a cada una de las mismas, explicando el motivo del pedido. Deberá otorgar un recibo con firma, sello y fecha del Tesorero o autoridad de la Comisión Directiva que reciba el dinero.

Art. 15- Deberes y derechos del Secretario de Actas.

Inciso 1: Llevara un libro de actas de todas las reuniones.

Inciso 2: Deberá tener un registro con todos los datos personales de los miembros y asistencia de los mismos.

Art. 16 - Deberes y derechos de la SUB-SECRETARIA GENERAL

Inciso 1: Deberá ayudar al Secretario General. Asumir los deberes y derechos del Secretario General durante el primer ciclo lectivo, cuando esté ausente de su cargo por licencia, enfermedad o acefalia.

Capítulo V: Órgano de Fiscalización

Estará compuesto por tres miembros asesores, uno nombrado por el municipio, un miembro nombrado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y un Asesor con título Docente nombrado por la Comisión Directiva como nexo y/o mediador entre ésta y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 16 - El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Podrá Examinar los libros y documentos de la asociación cada diez (10) o quince (15) días;
- b) Asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la C.D.;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en

conocimiento al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología cuando se negare a acceder a ello la C.D.;

- h) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración, social.
- i) Fiscalizar y participar en el ámbito de la Comisión Fiscalizadora, Comisión de Inspecciones y Tribunal de Disciplina; ya sea como Asesores, Auditores y demás funciones.

Capítulo VI:

Art. 17 - Organización.

Inciso 1: Estará compuesta con 7 secretarías, que a continuación se detallan: Cultura; Derechos Estudiantiles; Deportes Finanzas; Festejos; Prensa y Relaciones Exteriores.

Art. 18 - Gobierno.

Inciso 1: Las secretarías tendrán titular y secretarías.

Inciso 2: Cada colegio pondrá mandar un representante por cada secretaria.

Art. 19 -Secretaria de Cultura, fines y objetivos.

Inciso 1: Fomentar actividades culturales en el estudiantado en general.

Inciso 2: Organizar y llevar a cabo todo tipo de actividades culturales, especialmente dirigidas al crecimiento de los estudiantes mediante su participación.

Art. 20 - Secretaria de Derecho Estudiantil.

Inciso 1: Fomentar actividades culturales en el estudiantado en general.

Inciso 2: Denunciar todo tipo de los derechos estudiantiles, tomando medidas al respecto. Inciso 3: Mantener una relación fluida y constante con los centro de estudiantes.

Inciso 4: Defender el crecimiento de los centros de Estudiantes.

Art. 21 -Secretaria de deportes.

Inciso 1: Propulsar e incentivar actividades deportivas en el estudiantado. Inciso 2: Fomenta la integración de los estudiantes a través de los deportes.

Art. 22 -Secretaria de finanzas.

Inciso 1: Presentar proyecto y/o propuestas económicas a la comisión directiva. Inciso 2: Tendrá a su cargo ayudar al tesorero todas las veces que este lo solicitara.

Art. 23 -Secretaria de festejo.

Inciso 1: Organizar la estudiantina y hacer cumplir el reglamento de la misma.

Art. 24 -Secretaria de prensa.

Inciso 1: Difundir todas las actividades de la Asociación.

Inciso 2: Mantener una relación fluida y constante con todas los medios de comunicación (Radiales, Escritos y Televisivos).

Inciso 3: Ocupara un espacio de difusión y expresión para los estudiantes en cualquier medio de comunicación.

Art. 25 -Secretaria de Relaciones Exteriores.

Inciso 1: Mantener una fluida comunicación con los centros de estudiantes del interior y exterior.

Inciso 2: Se encargara de la atención de las personas y/o delegaciones provenientes del interior invitadas por esta Asociación.

Capítulo VII: Sobre los profesores asesores.

Inciso 1: Tendrán voz pero no voto.

Inciso 2: Deberán asistir a las asambleas o reuniones que la comisión directiva los convoque.

Capítulo VIII: Patrimonios y bienes.

Art. 26 - Patrimonios de los fondos.

Inciso 1: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Contribuciones provenientes de organismos públicos o privados.
- b) Los fondos que obtengan de la explotación de los eventos que organizare como así también por todos los bienes que se adquieran con los mismos.

Capítulo IX: Disposiciones generales.

Art. 27 - Sanciones disciplinarias.

Inciso 1: Cualquier integrante de esta Asociación deberá ajustarse a lo estipulado en el reglamento interno que será dictado por la comisión directiva que el mismo contrarié al presente estatuto.

Art. 28 - Modificaciones del estatuto.

Inciso 1: El presente estatuto podrá ser modificado total o parcialmente cuando cuente con la aprobación de la mayoría absoluta (2/3 de los integrantes habilitados del Cuerpo Colegiado) y en asamblea extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.

